



## COMUNICADO A LOS PRODUCTORES ARROCEROS RECURSO PRESENTADO POR ACA EN RELACIÓN AL CORRECTIVO INFLACIÓN DEFINIDO POR EL MTSS

Montevideo, viernes 31 de agosto de 2018

Se informa a los productores que la ACA presentó con fecha 30 de agosto del corriente un recurso administrativo por la comunicación que realizó el MTSS referida a la aplicación del correctivo inflación para los salarios de los trabajadores del arroz. Desde la Asociación se entiende que:

1. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hace una aplicación errónea del decreto 438/2016 del 26/12/2016 en tanto dispone la aplicación de un correctivo incorrecto.
2. Desde ACA consideramos para el análisis el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 junio de 2018 que fue lo establecido por el decreto del 29 de diciembre de 2016. No consideramos el correctivo inflación que se estableció para el 30 junio 2016 de 5,66% ya que si bien el mismo se fija en el decreto se entiende como un ajuste al convenio anterior.
3. De esta forma se aplica los aumentos establecidos por el decreto:
  - 1 julio 2016 – 4%
  - 1 diciembre 2017 -4%
  - 1 de julio 2017 – 3,25%
  - 1 de enero 2018 – 3.25%

Esto tiene un aumento del salario nominal de 15,305% para los dos años del convenio que surge de los aumentos acumulados  $(1,04) (1,04) (1,0325) (1,0325) - 1 = 0.15305$  o 15,305%.

La inflación la calculamos entre el 1 julio de 2016 y el 30 junio 2018, lo que muestra que la variación total en el periodo fue de 13,857%. De esta forma haciendo la diferencia la variación de la inflación a lo largo de todo el periodo fue de menor al aumento salarial y los salarios tuvieron una recuperación de salario real de 1,25% a lo largo del convenio.

			Aumento por consejo grupo arroz y tambos	Inflación semestral	Diferencia (var infl/ var sal)
				var IPC acum 6 meses	
mes 0	2016	1-Jul	<b>4,000%</b>	<b>0,946%</b>	<b>-2,9367%</b>
mes 6	2017	1-Ene	<b>4,000%</b>	<b>4,327%</b>	<b>0,3146%</b>
mes 12	2017	1-Jul	<b>3,250%</b>	<b>2,133%</b>	<b>-1,0819%</b>
mes 18	2018	1-Ene	<b>3,250%</b>	<b>5,854%</b>	<b>2,5225%</b>
var 1 jul 2016 al 30 jul 2018			<b>15,30%</b>	<b>13,86%</b>	<b>-1,2553%</b>



4. Si se analiza semestre a semestre puede observarse que los aumentos estuvieron en todos los casos por encima de la inflación salvo entre 1 ene 2017 y el 30 jun 2017 estuvo levemente por encima, pero a lo largo de los 24 meses del convenio y en el resto del semestre la inflación fue inferior.
5. De esta forma en cada año del convenio, así como para todo el periodo los salarios reales aumentan dado que los aumentos nominales fueron superiores a la variación que se dio en el IPC. Por lo que no corresponde la aplicación de los correctivos que se establecen en el art. 7 del decreto del 26/12/2018.
6. De esta forma se advierten las dos interpretaciones del decreto de referencia: a) la realizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que considera únicamente el último período semestral; b) la que se entiende correcta, considerando todo el período comprendido en el decreto.
7. La norma a interpretar es el artículo 7 del decreto 438/2016 en tanto dispone: *“Correctivos. a) A los dieciocho meses de vigencia se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período (1 de julio 2016- 31 diciembre 2017) y los ajustes salariales otorgados en el mismo sin contar el adicional previsto para salarios sumergidos ni el correctivo sobre acuerdo por votación con cierre al 30 de junio de 2016, en mantenimiento del salario real (5,66%), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. b) Correctivo final. Al final del periodo de vigencia del presente decreto se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada desde la aplicación del correctivo anterior (12 o 6 meses según corresponda) y los ajustes salariales otorgados en dicho período sin contar el adicional previsto para salarios sumergidos, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. c) Si transcurridos los doce meses de la vigencia del presente decreto, la inflación superara el ajuste nominal establecido para ese período sin contar el adicional previsto para salarios sumergidos ni el correctivo sobre acuerdo por votación con cierre al 30 de junio de 2016, en mantenimiento del salario real (5,66%), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real, podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito las partes sociales podrán acordar la aplicación de un correctivo por inflación. Operado el correctivo por inflación a los doce meses de vigencia del acuerdo, quedará sin efecto el correctivo previsto a los dieciocho meses”*.
8. Así, el artículo de referencia dispone que a fin de calcular el correctivo se deberá comparar la evolución del salario con la de la inflación. Mas dicha comparación corresponde por todo el período de vigencia del decreto, no por los últimos seis meses considerados aisladamente.
9. A través de la correcta interpretación, más allá de cumplir debidamente la normativa aplicable, no se viola ni lesiona derecho alguno de los trabajadores. Únicamente se postula que ante la inexistencia de pérdida de salario real (emergente de la comparación entre evolución de salario e inflación), no corresponde la aplicación de correctivo alguno. Lo antedicho es de relevancia dado que el establecimiento de un correctivo tiene como objetivo la no pérdida de salario real, extremo que no se ha verificado.

